



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Mexicali, B. C., a 11 de Enero del 2023.

QUARTZ DE LOS ALTOS, S. DE R.L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental y la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se encuentra prevista por los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los Artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Acuerdo publicado el 22 de Diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se **Expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, antes invocados, el Gerente de la empresa **QUARTZ DE LOS ALTOS, S. DE R.L. DE C.V.**, en calidad de promovente y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación en Baja California, el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, para el Proyecto **"Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero LA GRINCA Delegación Municipal El Rosario, San Quintín, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en una fracción de la parcela 40 Z-1 P-1 del Ejido Reforma Agraria Integral, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que atendiendo a lo dispuesto en el **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario oficial de la Federación con fecha 22 de Diciembre del 2010**, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 28 fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso L y O de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las previstas en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 139 de su Reglamento, las establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluado el Documento Técnico Unificado, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012; a través del cual se establecen que la Secretaría contara con Unidades Administrativas en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó el Documento Técnico Unificado Modalidad B, del Proyecto, promovido por la **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el día 3 de mayo del 2022, fue recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito de la misma fecha y el mismo año, firmado por el

en su carácter de Gerente de la Empresa QUARTZ DE LOS ALTOS, S. DE R.L. DE C.V., a través del cual ingresó el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto **"Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero LA GRINGA, Delegación Municipal El Rosario, San Quintín, Baja California"**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD021**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 4 de mayo del 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/20/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 28 de abril al 3 de mayo del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA
CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

3. Que el 11 de mayo del 2022, la **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presenta la publicación del extracto del proyecto publicado en la página 3C Sección Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 7 de mayo del 2022.

4. Que el 18 de mayo del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1266/2022, de fecha 20 de junio de 2022**, el Departamento de impacto y Riesgo Ambiental solicitó el dictamen jurídico y la formalización del cotejo de la documentación relativa al proyecto.

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1472/2022 de fecha 6 de julio de 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el referido **Concejo** no se ha pronunciado al respecto.

7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1473/2022 de fecha 6 de julio de 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al **proyecto** en el ámbito de su competencia al **Consejo Estatal Forestal en Baja California**, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el Acuerdo Décimo de los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2010 otorgándole para su respuesta un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1474/2022 de fecha 6 de julio del 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.

9. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1475/2022 de fecha 6 de julio del 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

10. Que mediante oficio **SMADS/SPA/DIA/ENS/5939/22 de fecha 8 de agosto de 2022**, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado, solicitó una prórroga de 15 días hábiles para emitir opinión técnica referente al proyecto **“Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero LA GRINGA Delegación Municipal El Rosario, San Quintín, Baja California”**.

11. Que mediante oficio **ORBC/UJ/1920/2022, de fecha 22 de agosto de 2022**, la Unidad Jurídica de esta Unidad Administrativa emitió Dictamen Jurídico relativo al proyecto, concluyendo que es **POSITIVO**, en virtud de que **SI** cumplió con todos los requisitos de forma, fondo y validez, establecidos en la normatividad vigente para el trámite solicitado.

12. Que mediante oficio **A2203565MX de fecha 31 de agosto de 2022**, la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria del Estado, emitió la siguiente observación: *.....en su apartado de medidas de prevención y mitigación de impacto sobre los recursos forestales, no hace énfasis sobre las especies de protección especial y no señala un programa o plan de rescate para las mismas especies que removerán.....*

13. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2112/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 62 y 69 de la Ley de Procedimiento Federal Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al numeral Décimo del Acuerdo por el que se expiden los **lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, se le informo a la **promovente** que el día 12 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas se llevara a cabo la visita de verificación de la información en el citado estudio para el campo del cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del Proyecto denominado **“Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero LA GRINGA Delegación Municipal El Rosario, San Quintín, Baja California”**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en una fracción de la parcela 40 Z-1 P-1 del Ejido Reforma Agraria Integral, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

14. Que el 8 de septiembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

SMADS/SPA/DIA/ENS/6963/22 de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, emitió opinión técnica del proyecto **“Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero LA GRINGA, San Quintín, Baja California”**.

15. Que como resultado de la visita de inspección realizada por el personal de esta Dependencia, el pasado 12 de septiembre de 2022, se encontró que:

- 1.- *El área del proyecto cuenta con vegetación denominada matorral desértico-rosetofoilo, ratificando lo manifestado en el DTU presentado.*
- 2.- *Para verificar las especies de vegetación presentes en el área del proyecto, se procedió a un recorrido por el predio, registrándose, las especies como: Fouquieria columnaris (cirio), Pachycereus pringleii (Cardon), Opuntia sp. (nopal), Ferocactus acanthodes (Biznaga), Lophocereus schottii (Garambulla), Fouquieria splendens (Ocotillo), Agave deserti (mezcal), Yucca whipplei (lechuguilla), Adenostoma fasciculatum (Chamizo), Opuntia cholla (Cholla), Mammillaria sp. (Viejito) y Ambrosia chenopodifolia (Huizapol) y mamilarias.*
- 3.- *En cuanto a la fauna existente de la zona, esta no se visualizo por ser una hora en que la fauna esta en sus madrigueras por ser una hora en que la temperatura esta en lo mas alto por ser una zona desértica.*
- 4.- *Respecto del estado que se encuentra el área del proyecto, se constató que el día de la visita no se ha realizado actividad alguna vinculada al desarrollo del proyecto. La superficie propuesta en el documento técnico unificado no se encuentra impactada.*

16. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2283/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los Artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XII, XX, 13 fracción XXII, 94; 98, 140, 142 y 144 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149, 152 fracción I y II, y 138, 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 12 de abril de 2006 respectivamente, se notificó a la empresa **QUARTZ DE LOS ALTOS, S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **“Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero LA GRINGA Delegación Municipal El Rosario, San Quintín, Baja California”**, con pretendida ubicación en una fracción de la parcela 40 Z-1 P-1 del Ejido Reforma Agraria Integral, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California, que como parte del procedimiento para la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 114,787.51 (ciento catorce mil setecientos ochenta y siete pesos 51/100 centavos), por concepto de compensación ambiental, para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **8.1976 hectáreas (81,976.000 m²)** de ecosistema matorral desértico rosetofoilo, preferentemente en el Estado de Baja California.

17. Que con fecha 22 de noviembre de 2022, el **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa; el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual hace entrega del pago de compensación solicitado en el punto inmediato





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

anterior del presente oficio, dicho pago fue realizado en el Banco Mercantil del Norte, S. A. (Banorte) con fecha 18 de noviembre de 2022, por la cantidad de \$ 114,787.51 pesos.

18. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver el Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre del 2010, los Artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, III, IV y XII, 28 primer párrafo fracción III y fracción VII, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo y último, así como el III, incisos a) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) e inciso O), 9 primer párrafo, 13, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que



Handwritten signature or initials



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente el Documento Técnico Unificado Modalidad B del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, el proyecto consiste en el cambio uso de suelo de terrenos forestales en una superficie de 19,994.2690 m² (1-99-94.2690 has.) requeridas para el proyecto.

El proyecto presenta una vegetación de Matorral Desértico Rosetofilo como: *Fouquieria columnaris* (cirio), *Pachycereus pringleii* (Cardon), *Opuntia sp.* (nopal), *Ferocactus acanthodes* (Biznaga), *Lophocereus schottii* (Garambullo), *Fouquieria splendens* (Ocotillo), *Agave deserti* (mezcal), *Yucca whipplei* (lechuguilla), *Adenostoma fasciculatum* (Chamizo), *Opuntia cholla* (Cholla), *Mammillaria sp.* (Viejito) y *Ambrosia chenopodifolia* (Huizapal). En la totalidad de dicha superficie se realizará cambio de uso de suelo.

La vegetación presente en el área del proyecto, se va a respetar la siguiente vegetación: *Fouquieria columnaris* (Cirio), *Pachycereus pringleii* (cardon), *Ferocactus acanthodes* (Biznaga), y *Fouquieria splendens* (Ocotillo), en caso estrictamente necesario serán reubicadas a una zona de protección aledaña al área del proyecto.

El volumen total de extracción de cuarzo será de 939.805.07 toneladas, con un aprovechamiento de 3,900 toneladas mensuales en la superficie del polígono aquí mencionado, mismo que se proyecta extraerlos en forma de mina a cielo abierto o de tajo en un periodo de 20 años. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono, mismo que está sujeto a cambio de uso suelo:

ÁREA PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				A	3,356,171.3665	647,400.8489
A	B	S 34° 21' 11" E	170.303	B	3,356,030.7680	647,496.9491
B	C	S 54° 14' 22" W	113.247	C	3,356,964.5866	647,405.0531
C	D	N 37° 10' 27" W	170.304	D	3,356,100.2848	647,302.1487
D	A	N 54° 14' 22" E	121.632	A	3,356,171.3665	647,400.8489





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

SUPERFICIE 19,994.269 m²

Área	Superficie (has.)	Porcentaje (%)
Área para cambio de uso de suelo	1-99-94.269	4.00
Área sin ser aprovechada	48-00-05.731	96.00
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE MINERO LA GRINGA Título de concesión minera 242216, con vigencia al 27 de junio del 2063.	50-00-00.000	100.00

Volumen de vegetación por remover en una superficie de 1-99-94.269 hectáreas (cambio de uso de suelo)

Especie	# Individuos	# individuos Prom/sitio	# ind. prom/ha.	# Total individuos x remover	Peso individuo (kg)	Vol. total x remover (kg)
<i>Ferocactus acanthodes</i>	29	14.50	29	58	2.0	116.0
<i>Pachycereus pringleii</i>	3	1.50	3	6	300.0	1,800.0
<i>Adenostoma fasciculatum</i>	272	136.00	272	544	3.0	1,632.0
<i>Opuntia cholla</i>	27	13.50	27	54	3.0	162.0
<i>Fouquieria columnaris</i>	5	2.50	5	10	100.0	1,000.0
<i>Lophocereus schottii</i>	1	0.50	1	2	30.0	60.0
<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	149	74.50	149	298	5.0	1,490.0
<i>Agave shawii</i>	56	28.00	56	112	10.0	1120.0
<i>Opuntia sp.</i>	2	1.00	2	4	5.0	20.0
<i>Fouquieria splendens</i>	9	4.50	9	18	3.0	54.0
<i>Dudleya sp.</i>	1	0.50	1	2	0.5	1.0
<i>Yucca whipplei</i>	25	12.50	25	50	5.0	250.0
<i>Mammillaria sp.</i>	7	3.50	7	14	0.3	4.2
Total	586			1,172		7,709.20

Preparación del sitio:

El objetivo es el aprovechamiento de 939,805.07 toneladas de cuarzo, en una superficie de 1-99-94.269 hectáreas, en una fracción de la parcela 40 Z-1 P-1 del ejido Reforma Agraria Integral, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

Actualmente no se realiza ninguna actividad productiva, por lo que el desarrollo de la actividad permitirá al dueño de la parcela, obtener ingresos muy necesarios en una economía de subsistencia.

Para el aprovechamiento del cuarzo, se pretenden abrir tres frentes, para la obtención de bloques de cuarzo de diversas dimensiones como producto principal y de la pedacería de cuarzo con tamaños de diversos tamaños. Dichos materiales serán destinados al mercado de exportación.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Como parte de las actividades de aprovechamiento de cuarzo, se proyecta el mantenimiento del camino de acceso, partiendo desde el predio hasta la carretera para el adecuado transporte de los materiales hacia la empresa.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Descripción de obras asociadas al proyecto

No se va a construir ningún tipo de infraestructura permanente, en su caso solo se instalara una casa móvil, misma que podrá ser utilizada para el descanso y comida del personal, así como para estancia del personal de vigilancia de la maquinaria y equipos, en el área del proyecto no se llevaran a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos.

Para el manejo de la vegetación que se rescate, se utilizara un área para vivero y rescate de vegetación, así como para la reforestación de las áreas abandonadas, conforme a los programas de manejo ambiental y de conservación de suelos.

Operación

El producto principal que se pretende obtener son bloques de cuarzo, con dimensiones variadas, los subproductos esperados son piezas y pedacería de cuarzo.

Debido a la selección del material que se va a aprovechar, se va a respetar la siguiente vegetación: *Fouquieria columnaris* (cirio), *Pachycereus pringleii* (cardón), *Lophocereus schottii* (Garambullo), *Ferocactus acanthoides* (Biznaga) y *Mammillaria sp.* (viejito). Solo en casos estrictamente necesario será reubicada a una zona de protección aledaña al área del proyecto.

El sistema de explotación que se utilizara es el de bancos de nivel de forma escalonada con una altitud que variara desde 0.40 hasta 0.90 m, teniendo dos o tres frentes de explotación, en los cuales, la extracción de los bloques se realizara marcando en piso las medidas (largo y ancho), después de lo cual, se harán barrenos a cada 30 cm en el perímetro marcado, barrenando a una profundidad de 0.40/0.50/0.90 m, dependiendo del grosor de la capa de cuarzo. Posteriormente se utilizaran cuñas neumáticas y brocas de paleta se tratara de unir cada uno de los barrenos, hasta lograr separar la roca, mediante una fisura o fractura. Mediante calzas y gatos hidráulicos se despegara el bloque, desplazándolo hacia el frente del banco, para finalmente levantando con una grúa mecánica, utilizando cadenas y sogas, para colocarlo en la plataforma que lo transportara al mercado.

La pedacería y piezas de cuarzo, producto del desperdicio de la extracción de la limpieza de los frentes de ataque, accesos y nivelación de los bancos, serán acumulados en supersacos con capacidad para dos toneladas c/u.

En cada sitio de extracción se contara con perforadoras manuales, cuñas y gatos hidráulicos y neumáticos, compresor de aire, mangueras, conexiones y grúa mecánica. Como apoyo de los frentes de ataque se contara con una excavadora, así como también un montacargas de 15 toneladas de capacidad. Se contara también con dos tracto camiones de doble diferencial (4x4) con plataforma tipo cama baja con grúa y malacate mecánico, para realizar el transporte de los productos del cuarzo (35 ton.), desde la cantera hasta el sitio de transferencia de carga, cerca de la carretera a camiones de 45 toneladas de capacidad para su transporte hacia la ciudad de Ensenada. La pedacería de cuarzo será cargada en supersacos de dos toneladas de capacidad, mismos que serán transportados de manera similar que los bloques, hasta el Puerto de Ensenada.

Mantenimiento





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

El total del área del proyecto deberá mantenerse en condiciones óptimas en todo momento, por lo que se cuenta con operadores especializados para el diario desarrollo de esta actividad.

Mantenimiento de equipo y maquinaria, se realizara el mantenimiento de maquinaria y equipo móvil al interior de la instalación, siguiendo procedimientos de control interno y manteniendo medidas preventivas y de control para evitar derrames específicos.

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

Se incluyen las actividades que se realizaran una vez agotada la vida útil del proyecto para dejar el área en condiciones adecuadas para la integridad de la fauna silvestre que pudiera circular sobre la superficie del terreno y dejar el predio en condiciones tales que permitan la reutilización en otra actividad.

Cuando concluya la extracción de cuarzo, la maquinaria y el equipo móvil se trasladaran a la empresa.

En esta etapa se realizaran las siguientes actividades:

- Desmantelamiento de campamento.
- Desmantelamiento de taller y almacén.
- Disposición final de residuos.
- Disposición de mineral de cuarzo al mercado.
- Limpieza del sitio
- Traslado de maquinaria y equipo al almacén de la empresa.
- Evaluación de programa de manejo ambiental y de conservación de suelos.
- Elaboración de reporte de culminación de actividades a SEMARNAT.

IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

a) Vegetación:

La remoción total de la vegetación dentro del área del proyecto se verá afectada, ya que forma parte importante del paisaje de la zona.

- Que de acuerdo a la información presentada en el Documento Técnico Unificado Modalidad B en la zona se encontraron especies señaladas o catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas sujetas a protección especial en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como endémicas, vulnerables o amenazadas que a continuación se describen:

Nombre común	Nombre científico
Biznaga	<i>Ferocactus acanthodes</i>
Cardón	<i>Pachycereus pringleii</i>
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Cholla pelona	<i>Opuntia cholla</i>
Cirio	<i>Fouquieria columnaris</i>
Garambullo	<i>Lophocereus schottii</i>
Huizapol	<i>Ambrosia chenopodiifolia</i>
Maguey	<i>Agave shawii</i>
Chólla	<i>Opuntia sp.</i>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Nombre común	Nombre científico
Ocotillo	<i>Fouquieria splendens</i>
Siempreviva	<i>Dudleya sp.</i>
Lechuguilla	<i>Yucca whipplei</i>
Biznagita (viejita)	<i>Mammillaria sp.</i>

b) Fauna:

El área de estudio contribuye una gran variedad de fauna representativa de las diferentes zonas y regiones ecológicas que conforman diferentes asociaciones y comunidades entre las que destacan las siguientes:

Principales especies que pudieran transitar o habitar en el predio.

Nombre común	Nombre científico
Gato montes	<i>Link rufus</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Zorrita	<i>Vulpes macrotus</i>
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus</i>
Zorrillo manchado	<i>Menphytis menphytis</i>
Rata canguro	<i>Dipodomys merriami</i>
Conejo cola blanca	<i>Sylvilagus bachmani</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Zorra gris	<i>Urocion cinereoargentous</i>

Nombre común	Nombre científico
Palomas de alas blancas	<i>Zenaida macroura</i>
Correcaminos	<i>Geococcyx californicus</i>
Paloma de alas rojas	<i>Columbia passerina</i>
Búho del oeste	<i>Otus asio</i>
Búho pigmeo	<i>Glaucidium gnoma</i>
Pájaro garganta de ceniza	<i>Myiarchus cinerascens</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Aura	<i>Cathartes aura</i>
Codorniz	<i>Callipepla californica</i>
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus anatus</i>
Águila real	<i>Aquila chrysaetus</i>
Halcón cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>
Halcón de harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>
Pájaro hombros rojos	<i>Agelaius phoeniceus</i>
Pájaro cabeza café	<i>Molothus ater</i>
Pájaro chitulero	<i>Amphispiza belli</i>
Carpintero del desierto	<i>Melanerper uropygialis</i>
Cenzontle gris	<i>Ptilongonys cinereus</i>
Víbora de cascabel	<i>Crotalus mitchelli</i>
Falso coralillo	<i>Lampropeltis getulas</i>
Salamandra	<i>Aneides lugubris</i>
Lagartija	<i>Phyllodactylus xanti</i>
Rana aurora	<i>Gerrhonotus multicaritata</i>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Especies reportadas en el área propuesta

Nombre común	Nombre científico
Víbora de cascabel café	<i>Crotalus ruber</i>
Víbora de cascabel negra	<i>Crotalus viridis</i>
Águila real	<i>Aquila chrysaetus</i>
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
Halcón cola roja	<i>Buteo jamaicens</i>
Rata de campo	<i>Neotoma lepida</i>
Zorra noroesteña	<i>Vulpes macrotis</i>

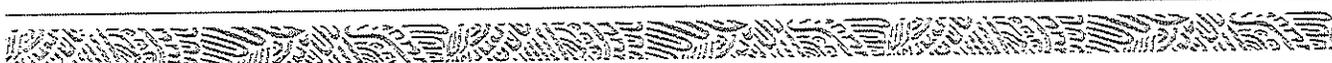
INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III del Documento Técnico Unificado Modalidad B, la **promovente** indica: Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 5, la cual quedo definida con Política Ambiental de Conservación, particularmente en el subsistema 1.2.S.1.1.c-3.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la vocación del proyecto POEBC (03 julio del 2014).

CLAVE	CRITERIO
CON01	Cuando por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser de entre el 20 al 40 % (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.
CON02	La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna
CON14	Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.
CON15	Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el transito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.
CON16	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.

CLAVE	CRITERIO
FO 04	La reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1,000 individuos por hectárea (ha).
FO 05	La reforestación podrá incorporar ejemplares obtenido del rescate de vegetación del despajme de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos.
FO 06	Se debe mantener la vegetación denominada "vegetación para la conservación" según la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011 y que se ubica preferentemente al norte del ANP del Río Colorado.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

FO 07	Se debe reforestar y atender los problemas de erosión del suelo en las áreas forestales y preferentemente forestales definidas como de restauración en la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011.
FO 08	El aprovechamiento comercial de especies forestales no maderables se realizara a través de Unidades para el Manejo de Vida Silvestre.

CLAVE	CRITERIO
TU 01	Para minimizar los daños y pérdidas de hoteles e infraestructura asociada debido a fenómenos meteorológicos extremos, inundaciones, deslizaves, tsunamis y terremotos se evitara la construcción en cauces (zona federal) y márgenes de ríos arroyos, lagos, humedales, barrancas, sitios con pendientes mayores a 30 %, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y la zona federal marítimo terrestre.
TU 10	Se evitara la introducción de especies exóticas consideradas como invasoras de acuerdo con el listado de la CONABIO.
TU 12	La altura máxima para las cabañas ecoturísticas sera de 2 niveles o 5 metros para la edificación principal.

CLAVE	CRITERIO
AGR 01	Se debe sustituir el riego rodado, por infraestructura de riego mas eficiente (por goteo o aspersión). Estos dispositivos funcionaran como la vía de aplicación de fertilizantes y plaguicidas necesarios para optimizar las cosechas.
AGR 02	Los terrenos en los que se practique la agricultura de riego no serán susceptibles de cambio de uso de suelo. Aquellos terrenos que tengan algún grado de desertificación, (erosión, salinización, pérdida de micro nutrientes, etcétera) estarán sujetos a un proceso de rehabilitación para reintegrarlos a la producción.
AGR 03	Se aplicaran las acciones y la infraestructura necesarias para evitar la erosión hídrica y eólica.
AGR 04	Se promoverá el uso de cercas vivas, como una franja de al menos 1 m de espesor en el perímetro de los predios agrícolas, con especies arbóreas (leguminosas) y arbustivas nativas (jojoba, yuca, otras)
AGR 05	Los terrenos de agricultura de temporal que cuenten con una calidad edafológica y una pendiente suficiente para que sea rentable su riego, deberán incorporarse a esta actividad a través de la mejor tecnología de riego por goteo.
AGR 06	Los predios agrícolas de temporal podrán tener cambios hacia otros usos del suelo siempre que se rehabilite el 20 % del predio para permitir la regeneración de vegetación nativa. Los nuevos usos de suelo deberán evitar riesgos por ubicarse en cauces (zona federal) y orillas de ríos, arroyos, lagos, humedales, barrancas, sitios colindantes con pendientes mayores a 15 %, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.

CLAVE	CRITERIO
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizaran practicas que permitan respetar los estandartes ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: <ul style="list-style-type: none"> rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa. Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

	<p>metales pesados, cianuro aceites, etcétera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. • Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. • Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. • Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. • Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.
MIN 02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. • La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. • La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. • La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. • EL control y mitigación de la erosión. • La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. • La disposición final de los residuos tratados
MIN 03	<p>El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros. Deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólido suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.</p>
MIN 04	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>
MIN 05	<p>Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</p>
MIN 06	<p>En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.</p>
MIN 07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>
MIN 08	<p>Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo mas lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales u la instalación de campamentos y almacenes en la misma superficie posible.</p>
MIN 09	<p>Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.</p>
MIN 10	<p>La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

	predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN 13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el sueio, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

CLAVE	CRITERIO
AH 01	El territorio de los centros de población destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada, deberá ser abierto preferentemente a grupos de fraccionamientos para intervenir de manera ordenada. Cada fraccionamiento suburbano deberá mantener en su perímetro una franja de vegetación nativa





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

	de al menos 5 metros zonas de ancho que estará conectada a la vegetación de los predios colindantes para permitir la conectividad entre los ecosistemas. Previo al desmonte del predio, se realizara un rescate de flora y fauna; los ejemplares de plantas serna reubicados en hábitats propicios en el perímetro del predio y en sus áreas para jardines y los de fauna en hábitats similares a los que ocupan comúnmente y que no estén afectados por las actividades humanas.
AH 02	Para promover una ocupación urbana que minimice la fragmentación de hábitats, los nuevos terrenos de los centros de población para la creación de viviendas e infraestructura deberán desarrollarse cuando el 85 % de la reserva territorial previa se haya ocupado.
AH 03	Para minimizar los daños y perdidas de vivienda e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitara la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30 %, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.
AH 04	Se buscara densificar la vivienda en centros de población a través de la creación de construcciones verticales que minimicen los cambios de uso de suelo y permitan una mayor superficie sin construcción para la recarga de acuíferos, jardines e instalaciones de recreación.
AH 05	La relación superficie de área verde/población, tendrá una razón de al menos 09 metros cuadrados por cada habitante.
AH 06	Se estará creando la infraestructura y las obras necesarias para permitir la contención y el desvío de corrientes de agua, deslaves y otros fenómenos que pongan en peligro las viviendas e infraestructura que ya este construida.
AH 08	Las extinciones locales provocadas y la perdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa <i>in situ</i> o un área natural protegida.
AH 09	Se creara una red de transporte publico en carriles confinados para minimizar el tiempo de traslado y el consumo de combustibles.
AH 10	Cuando por excepción se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser menor al 30% entre los umbrales de fragmentación y de extinción de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica a paisaje. La vegetación remanente debe estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.
AH 11	Las extinciones locales provocadas y la perdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa <i>in situ</i> o en un área natural protegida.
AH 12	Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.
AH 13	Se deberán instrumentar programas de verificación vehicular y de la industria, obligatorios, asi como de mejoramiento vial y movilidad urbana, que permitan la disminución de las partículas PM 2.5 (micrómetro) y PM 10 (micrómetro) conforme lo establecido en la NOM-025-SSA1-1993.
AH 14	Se debe instrumentar un sistema de monitoreo de la mancha urbana para verificar que los límites de esta se mantengan dentro de lo establecido por los instrumentos de planeación territorial. En caso de encontrar asentamientos o cambios de uso de suelo no contemplados, se procederá a realizar la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

	denuncia correspondientes ante la autoridad competente.
AH 15	Las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riego, no deberán rehabilitarse y se buscara su reubicación en zonas seguras.
AH 16	Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción reciclaje y composteo.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California 2014.

Ejido Sierra de Juárez, Agua Caliente, Laguna Salada, Sierra Las Tinajas, La Víbora, Ciénega Redonda, Comunidad Mayor Indígena Cucapah, Ejido Real del Castillo, Ejido 18 de Marzo, Cerro El Piñón, Jamin, El Jamau, San Simón, Comunidad Indígena Misión Santa Catarina, Cerro El Chínero, La Virgen, San Miguel (Ejido Reforma Agraria Integral), Rancho Nuevo, Cerro Prieto, El Pozo, Sierra del Mayor, Cerro El Huerfanito, Mina La Olvidada, Sierra Santa Isabel, Boca San José, Malibu Beach, Sierras Las Tinajas, Palmas de Cantu, Ejido Nueva Colonia Hindú,.

La política ambiental en esta UGA es de **Conservación**

El polígono solicitado para el aprovechamiento de minerales no metálicos (cuarzo) se encuentra en la Unidad Ambiental 5 con una superficie de 42,310.516 hectáreas y una superficie total en la UGA de 501,726.998 has.

Política de Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zonas mediterráneas, así como los ecosistemas riparios.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

- Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Sector Minero

La minería se refiere a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de recursos minerales metálicos y no metálicos y representan una importante fuente estratégica para el desarrollo económico de los países por su uso cotidiano.

En Baja California los principales minerales extraídos corresponden a productos no metálicos como materiales pétreos, yeso, arena, cemento, caliza y a menor escala los minerales metálicos como oro.

Este mapa, muestra que el modelo de producción existente no cuenta con técnicas avanzadas para la extracción de minerales que ayuden a optimizar el uso de los recursos naturales, y generen impactos negativos como los siguientes:

- a) Contaminación del suelo por desechos químicos que provoca la destrucción de ecosistemas y paisaje nativo.
- b) Contaminación a la atmósfera por emisión de gases contaminantes que afectan al medio ambiente y a la salud de la población.
- c) Energía, se generan radiaciones y calor que produce efectos en el suelo, agua y aire.
- d) Contaminación por desechos químicos que afectan el manto freático y contaminan el ciclo del agua, poniendo en peligro el ecosistema acuático y la salud de la población.

Se muestra que con la aplicación de técnicas avanzadas de extracción de minerales se da un cambio en el modelo de producción con una relación positiva con los recursos naturales porque existe una reducción en la demanda de insumos químicos y disminuye el consumo de los recursos.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN 13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

	del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despilme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
1.	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
2.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
3.	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
2.	En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.
5.	Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.
12.	Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.
16. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicios de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.
Recurso Agua
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de utilización de agua, deberán, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
3. En el desarrollo de obras y actividades productivas, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente
11. El desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.
SECTOR SECUNDARIO
Subsector Industria de la Transformación
1. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

La **promovente** concluyó, que el proyecto es acorde a los lineamientos que marca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Esta Unidad Administrativa, analizo la información presentada por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que la **promovente**, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Nombre común	Nombre científico
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	La promovente presento ante esta Unidad Administrativa, un Documento Técnico Unificado (DTU) del proyecto para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de cuarzo del proyecto en mención.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).</i>	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento un Documento Técnico Unificado (DTU), ante esta Autoridad Federal.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 incisos L) y O) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes referido, esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, para ello la **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en el apartado de condicionantes del presente oficio de resolución. Lo anterior en virtud de que el polígono donde se localiza el proyecto no tiene restricción en los lineamientos ecológicos para el cambio de uso de suelo y para la explotación minera.

Opiniones recibidas:

Que mediante oficio **A2203565MX de fecha 31 de agosto de 2022**, la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria del Estado emitió la siguiente observación: en su apartado de medidas de prevención y mitigación de impacto sobre los recursos forestales, no hace énfasis sobre las especies de protección especial y no señala un programa o plan de rescate para las mismas especies que removerán.

Que el 8 de septiembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio **SMADS/SPA/DIA/ENS/6963/22** de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **“Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero LA GRINGA, San Quintín, Baja California”**, con ubicación en el ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California. Al respecto me permito exponer lo siguiente:

CONSIDERANDOS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

SEXO.- Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVI y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE)**, publicada en el P.O. el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entro en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la **Secretaría** tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

SÉPTIMO.- Que , no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por los tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

OCTAVO.- Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)**, publicada en el P. O. el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta **Secretaría** emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los **programas de ordenamiento ecológico regionales**-. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes, se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC).

NOVENO.- Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta **Secretaría** corresponde a las obras y actividades que integran el **PROYECTO** donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicado el tres de julio de 2014 en el P.O.

DÉCIMO.- Que el área y polígono destinado al **PROYECTO** y para el cual solicita autorización para el cambio de uso de suelo, se ubica en la delegación de El Rosario, municipio de San Quintín, Baja California en una superficie total de 500,000.00 m² y para el desarrollo del **PROYECTO** 19-994,269 m². La vía de acceso para llegar a la zona de interés será a través de la carretera federal Ensenada-La Paz, tramo San Quintín-Punta Prieta, en el km 103, se tomaría un camino de terracería por 25 km hasta llegar al banco de cuarzo La **PROMOVENTE** presenta las coordenadas UTM, datum WGS84, del predio, las cuales se reproducen a continuación:

tabla 1.- cuadro de construcción coordenadas UTM WGS84 de la superficie total de la parcela 40 Z-1 P-1.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,356,184.8960	647,797.7180
1	2	N 90° 00' 00" W	100.000	2	3,356,184.8960	647,697.7180
2	3	S 00° 00' 00" E	400.000	3	3,356,784.8960	647,697.7180
3	4	N 90° 00' 00" W	600.000	4	3,356,784.8960	647,097.7180
4	5	N 00° 00' 00" E	600.000	5	3,356,384.8960	647,097.7180
5	6	N 90° 00' 00" E	100.000	6	3,356,384.8960	647,197.7180
6	7	N 00° 00' 00" E	200.000	7	3,356,584.8960	647,197.7180
7	8	N 90° 00' 00" E	600.000	8	3,356,584.8960	647,797.7180
8	1	S 00° 00' 00" E	400.000	1	3,356,184.8960	647,797.7180
SUPERFICIE 500,000.000 m ²						

tabla 2.- cuadro de construcción coordenadas UTM WGS84 del polígono del **PROYECTO** (tomado del apartado II.1.3 de **DTU**).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				A	3,356,171.3665	647,400.8489
A	B	S 34° 21' 11" E	170.303	B	3,356,030.7680	647,496.9491





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

B	C	S 54° 14' 22" W	113.247	C	3,356,964.5866	647,405.0531
C	D	N 37° 10' 27" W	170.304	D	3,356,100.2848	647,302.1487
D	A	N 54° 14' 22" E	121.632	E	3,356,171.3665	647,400.8489
SUPERFICIE 19,994.269 m ²						

UNDÉCIMO.- Que el objetivo del PROYECTO consiste en el aprovechamiento de bloques de cuarzo de diferentes dimensiones, así como piezas y pedacería del mismo mineral. Se estima aprovechar 3,900 toneladas de cuarzo durante 20 años en una superficie de 19,994.269 m². También se pretende rehabilitar camino existente para transportar todo el material extraído, pero no se indica el trazo de dicho camino.

La PROMOVENTE declara que el cambio de uso de suelo requerido para el PROYECTO se justifica porque ninguna de las especies de flora identificadas y encontradas en el área de interés, se encuentra en listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se puede afirmar que el desarrollo del PROYECTO no comprometerá la biodiversidad de la zona. Y manifiesta que:

Que considerando el sustrato mineral que sustenta el suelo actual, (cuarzo), el proceso de aprovechamiento de mineral en el lote minero "La Gringa", así como el manejo y disposición tanto de la vegetación arbustiva por remover como del material estéril, que serán depositados en el área de terrenos, permitirá la combinación tanto de la materia orgánica con el material estéril, para la formación y desarrollo de suelo nuevo, el cual será un mejor sustrato para el desarrollo de nueva vegetación cuando al final de la vida útil del proyecto, el material será dispersado en el área de aprovechamiento para su nivelación y estabilización.

Se justifica técnicamente la viabilidad del proyecto, tomando en cuenta el tipo de suelo; suelos de formación reciente, poco desarrollados y de textura variable, que se encuentran en cualquier tipo de clima y generalmente en topografía accidentada, muy parecida a la roca madre en sus características físicas y químicas.

El suelo tiene un espesor de 30 cm, con textura media con forma de bloques subangulares, con desarrollo débil; moderadamente drenado, con fase física lítica y gravoso.

El suelo se dejará estable frente a los procesos erosivos, además de que no se generaran impactos al suelo que repercutirán en un futuro al abandonar la obra, ya que se tomaran medidas de recuperación del área que será impactada.

Como puede verse en lo asentado anteriormente, el cambio de uso de suelo propuesto no compromete la biodiversidad, no provoca la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, siendo el uso alternativo que se propone, más productivo a largo plazo.

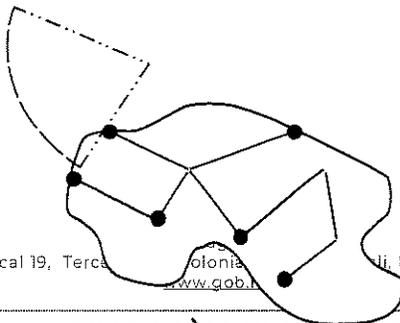
Explica la PROMOVENTE que el sistema de explotación que se pretende utilizar será el de bancos de nivel de forma escalonada con una altitud que variará desde 0.40 hasta los 0.90 metros, abriéndose 2 o 3 frentes de explotación, extrayendo los bloques de cuarzo marcando en piso las medidas (largo y ancho). Seguido, se hará barrenos a cada 30 cm en el perímetro marcado, barrenando a una profundidad de 0.40, 0.50 y 0.90 metros que dependerá del grosor de la capa de cuarzo. Posteriormente, se utilizarán cuñas neumáticas y brocas de paleta, se tratarán de unir cada uno de los barrenos hasta lograr separar la roca mediante una fisura o fracturar con el apoyo de calzas y gatos hidráulicos, despegando y separando el bloque hacia el frente del banco y finalmente se levantará con una grúa mecánica utilizando cadenas y sogas para colocarlo en la plataforma que los transportará para su comercialización.

Se manifiesta que la pedacería y piezas de cuarzo, producto del "desperdicio" de la extracción y de la limpieza de los frentes de ataque, accesos y nivelación de los bancos, serán acumulados en supersacos con capacidad para 2 toneladas cada uno.

Para cada sitio de extracción, se contará con perforadoras manuales, cuñas, gatos hidráulicos, neumáticas, compresor de aire, mangueras, conexiones y grúas mecánicas. Como apoyo de los frentes de ataque se contará con una excavadora y montacargas de 15 toneladas de capacidad. Además, se contará con tracto camiones de doble diferencial (4x4) con plataformas tipo cama bajo con gua y malacate mecánico para realizar el transporte de los productos de cuarzo (35 toneladas) desde el sitio de aprovechamiento hasta el sitio de transferencia de carga (cerca de la carretera) a camiones de 45 toneladas de capacidad para su transporte hacia la ciudad de Ensenada. Los supersacos con pedacería de cuarzo serán cargados y transportados de manera similar que los bloques.

Debido a que el equipo y maquinaria deberán mantenerse en condiciones óptimas, se contará con operaciones especializadas para su mantenimiento.

Para estimar el volumen por especie de flora derivadas del cambio de uso de suelo, la PROMOVENTE manifiesta que el método recomendado es el de "diseños sistemáticos dirigido", que consiste en que las muestras son ubicadas y espaciadas mecánicamente, es decir, las mediciones de las características de interés en condiciones medias del rodal son llevadas a cabo sobre unidades de muestreo distribuidas con arreglo de zigzag, normalmente utilizando líneas paralelas equidistantes de 350 metros. Pero aclara la PROMOVENTE, que resulta mejor el "caminamiento" en zigzag pues abarca todas las condiciones posibles del rodal con respecto a la vegetación del muestreo o zona de estudio, así se corre en dirección perpendicular al esquema de variación topográfica (arroyos, perpendiculares, cañadas, etc.) y se presenta la siguiente ilustración de como estaría distribuido el muestreo para cubrir toda la población, incluyendo que sistemáticamente es mas representativo que una muestra aleatoria. La representación gráfica de lo antes descrito, se representa con la siguiente figura:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Manifiesta la **PROMOVENTE** que inicialmente se utilizaron retículas cuadradas para la distribución y ubicación de los sitios, pero por razones prácticas en las que se busca.

El muestreo se realizó el trece de enero de este año. Se demarcaron áreas circulares de 1,000.00 m² y un radio de 17.84 metros. Se realizaron "caminamientos" en zigzag cada 100 metros. En el punto equidistante se marco el centro del radio, procediendo a realizar la medición y conteo de todos y cada uno de los individuos presentes en el sitio, para estimar el volumen y el número de individuos.

El cálculo del volumen de vegetación para la superficie de 1-99-94.269 hectáreas y para la que se solicita el cambio de uso de suelo forestal, se desglosa en la tabla 3 de este oficio.

Tabla 3.- calculo del volumen de vegetación que la **PROMOVENTE** propone remover (información obtenida del ANEXO 17. Muestreo Vegetación del DTU).

Nombre científico y común	# encontrados	ind.# ind./prom. /sitio	# Prom./has.	ind.# total ind. remover	XPeso x ind.Vol. (kg)	total remover (kg)	x
<i>Ferocactus acanthoides</i>	29	14.50	29	58	2.0	116.0	
<i>Pachycereus pringlei</i>	3	1.50	3	5	300.0	1,800.0	
<i>Adenostoma fasciculatum</i>	272	136.00	272	544	3.0	1,632.0	
<i>Opuntia cholla</i>	27	13.50	27	54	3.0	162.0	
<i>Fouquieria columnaris</i>	5	2.50	5	10	100.0	1,000.0	
<i>Lophocereus schottii</i>	1	0.50	1	2	30.0	60.0	
<i>Ambrosia chenopodiifolia</i>	149	74.50	149	298	5.0	1,490.0	
<i>Agave deserti</i>	56	28.00	56	112	10.0	1,120.0	
<i>Opuntia sp.</i>	2	1.00	2	4	5.0	20.0	
<i>Fouquieria splendens</i>	9	4.50	9	18	3.0	54.0	
<i>Dudleya sp.</i>	1	0.50	1	2	0.5	1.0	
<i>Yucca whipplei</i>	25	12.50	25	50	5.0	250.0	
<i>Mammillaria sp.</i>	7	3.50	7	14	0.3	4.2	
Total	586			1,172		7,709.20	

La **PROMOVENTE** manifiesta que el área se caracteriza por presentar vegetación herbácea y se realizó un muestreo aleatorio de un metro cuadrado, se contó toda la vegetación dentro del área y se peso, obteniendo 0.500 kg por metro cuadrado de zacate y de vegetación arbustiva de escasa altura, que en conjunto representaron el 5% de vegetación total encontrada en el área de estudio. Deduce la **PROMOVENTE** que se tiene una cobertura promedio del 80% de superficie de aprovechamiento, lo que corresponde a 7-16-12.40 hectáreas, multiplicados por 0.5 por 5%, se obtienen 290.31 kg y entonces concluye que la biomasa dominante equivaldría a 7,709.00 kg (95.18 %). biomasa arbustiva baja 290.31 kg (3.58 %), biomasa restante 100.00 kg (1.24 %). entonces, la **PROMOVENTE** manifiesta que se propone remover 4,049.75 kg de vegetación por hectárea, misma que se integrara al suelo removido con las excavaciones, cuyas semillas permitirán la fijación de suelo removido y contribuirán a la formación de suelo nuevo.

En cuanto a la fauna silvestre, la **PROMOVENTE** unicamente menciona las siguientes especies que pudieran transitar el predio destinado al **PROYECTO**: gato montes (*Link rufus*), zorrilla (*Vulpes macrotis*), venado bura (*Odocooides hemionus*), zorrillo manchado (*Menphytis menphytis*), rata canguro (*Dipodomys merriami*), conejo cola blanca (*Silvilagus bachmani*), liebre (*Lepus californicus*), zorra gris (*Uroion cineroargentus*), paloma de alas blancas (*Zenaida macroura*), correcaminos (*Geococcyx californicus*), paloma de las rojas (*Columbia passerina*), buho del oeste (*Otus asio*), buho pimeo (*Glaucidium gnoma*), pájaro garganta de ceniza (*Myarchus cinerascens*), cuervo (*Corvus corax*), aura (*Catartes aura*), codorniz (*Callipepla californica*), halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*), halcón de harris (*Parabuteo unicinctus*), pájaro hombros rojos (*Agelaius phoeniceus*), pájaro cabeza café (*Molothus ater*), pájaro chitulero (*Amphispiza belli*), carpintero del desierto (*Melanerper uropygialis*), cenizote gris (*Ptilononyx cinereus*), víbora de cascabel (*Crotalus mitchelli*), falso coralillo (*Lampropeltis getulus*), salamandra (*Aneides lugubris*), lagartija (*Phyllodactylus xanti*) y rana autora (*Gerrhonotus multicaritata*).

Y las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no se observaron durante el recorrido pero que pudieran estar presentes en el área destinada al **PROYECTO**: víbora de cascabel café, víbora de cascabel negra, águila real, halcón cola roja, rata de campo y zorra norteña.

Con base a los resultados obtenidos de la flora y fauna, la **PROMOVENTE** propone la implementación de un Programa de Conservación de Suelos, el cual se aplicara por etapas y consistirá en:

Etapas de Preparación del sitio: durante esta etapa se delimitaran las áreas para conservar, se marcaran con mojeneras. También se suministrara la tierra producto del despilme para facilitar la proliferación de vegetación.

Etapas de operación: se producirá o conseguirá la planta de especies regionales para introducirlas a las áreas forestales. También se producirá composta con el producto del desmonte para enriquecer la materia orgánica del suelo en las áreas destinadas a forestar.

Las plantaciones variaran de acuerdo a las especies a reforestar y se reforestara con diferentes tipos de vegetación por un ejemplar cada 4 m². Se producirá o conseguirá la planta de especies regionales que se introduzcan en las áreas a reforestar.

Durante los dos primeros meses de iniciada la plantación, el riego deberá ser cada semana.

Se restringirán ejemplares que se haya secado.

Etapas de Mantenimiento: consistirá en el mantenimiento de las áreas forestadas para restituir los suelos, una vez terminada la plantación, se iniciara con esta etapa. Para evitar el deterioro de la cubierta vegetal, erosión y como consecuencia de ello la perdida del suelo restituído.





**OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22**

DUODÉCIMO.- Que el POEBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo con el POEBC, el sitio destinado al **PROYECTO** incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 5, polígono 5J clave de la unidad paisajística 1.2.S.1.4.c, en el rasgo de identificación San Miguel (Ejido Reforma Agraria Integral) Rancho Nuevo, a la cual se le aplica una política ambiental de Conservación (imagen 1), la cual establece lo siguiente:

esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- **ecosistemas frágiles:** Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- **Áreas de importancia ecológica:** Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistemas de desierto y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- **Patrimonios culturales y naturales:** Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Como se observa en la imagen 2, el polígono destinado al **PROYECTO** y obtenido del Sistema de Información Geográfica con el uso de las coordenadas UTM Datum WGS84 indicadas en la Tabla 2 de este oficio, genero un polígono irregular y distinto a lo observado en la Imagen 1, pues el vértice C se ubica fuera del área de interés.

Imagen 2.- Polígonos resultantes con las coordenadas indicadas en la Tabla 1 y Tabla 2 del presente oficio y su ubicación en el POEBC.

DECIMOTERCERO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG), los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental. La **PROMOVENTE** presenta en el DTU-B la vinculación de su **PROYECTO** con los CRE de este ordenamiento jurídico, del cual se transcribe a continuación lo manifestado por la **PROMOVENTE**, así como las observaciones y análisis de esta Secretaría.

a) CRE

clave	Criterio	Vinculación
	MINERÍA	SUSTENTABLE
MIN 01	<p>Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizaran practicas que permitan respetar los estandartes ambientales definidos en la legislación vigente en la materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • rehabilitar rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa. • Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro aceites, etcétera. • Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. • Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. • Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. 	<p>PROMOVENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El proyecto no contempla el beneficio del mineral. 2.- El proyecto no contempla el uso de sustancias contaminantes. 3.- Para la disminución de humo y ruido por la operación de la maquinaria y equipo, se implementara un programa de mantenimiento preventivo y se establecerá un horario de trabajo de 7:00 a 17:00 horas, evitando la movilización de los equipos fuera de este horario. 4.- La extracción del mineral no requiere el uso de agua. 5.- El lote minero La Grínga tiene una superficie de 50-00-00,000 hectáreas y el área del proyecto para el cambio de uso de suelo tiene una superficie de 1-99-94.269 hectáreas, lo cual representa el 3,998 % de la superficie total del lote minero. 6.- Para hacer eficiente el consumo energético, se Aplicara un Programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo utilizado. <p>Para la extracción y beneficio de minerales existen estándares que no aplican a la actividad contemplada para el proyecto.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE justifica el cumplimiento de este criterio señalando que solamente se incluye el 3,988 % destinado al PROYECTO con respecto a la superficie total, pero el DTU presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones.</p> <p>En particular minimiza las afectaciones a la flora y fauna silvestres por la inevitable antropización de la zona a lo largo de 20 años. Mas aun, por deficiencia técnica o con intención de confundir, no menciona claramente que</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

clave	Criterio	Vinculación
	<ul style="list-style-type: none"> Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental. 	<p>el predio se encontraron dos especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sujetas a Protección Especial (Pr) siendo <i>Lophocereus schottii</i> y <i>Ferocactus cylindraceus</i> al que se refiere como <i>F. canthoides</i>, que es una sinonimia no valida de <i>F. cylindraceus</i>, tal como se señala en la Tabla 4 de este oficio.</p> <p>Aunado a lo anterior, la PROMOVENTE no proporciona la ruta o trazo del camino que pretende rehabilitar para tener acceso al pretendido sitio del PROYECTO.</p> <p>La PROMOVENTE manifiesta que cuenta con la titularidad del lote minero "L Gringa" con titulo de Concesión Minera NUMERO 242216, pero no demuestra evidencia. Muestra 2 fotografías con majoneras que señala la posición del Punto de Partida de "El Sacrificio" con superficie de 100 hectáreas y con el numero E-02/6639, sin encontrar relación con "La Gringa" por lo anterior, se incumple con esta directriz.</p>
MIN 02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. EL control y mitigación de la erosión. La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados 	<p>PROMOVENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el área del proyecto no se encontraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La pérdida de captura de carbono, es mínima, el lote minero La Gringa tiene una superficie de 50-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 1-99-94.269 hectáreas, lo cual representa el 3.998 % de la superficie total del lote minero, ya que la cobertura vegetal es solo del 3 %, se realizaran las acciones necesarias para la recuperación de la vegetación en el área afectada por el proyecto. Las especies vegetales listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 serán reubicadas al área destinada para su conservación. Durante la operación del proyecto se realizaran acciones que aseguren la supervivencia de la flora y fauna silvestre que sea reubicadas en áreas definidas dentro del predio. Para el control y mitigación de la erosión se elaborara un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. No aplica. No se van a tratar, ningún tipo de residuos. <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>Secretaría: El DTU-B no se menciona la presencia de especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y por lo tanto declara la PROMOVENTE que el PROYECTO no comprometerá la biodiversidad de la zona.</p> <p>Sin embargo, menciona la presencia de <i>F. acanthoides</i> la cual es una sinonimia de <i>F. cylindraceus</i>, que es el nombre valido y que si se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de Protección Especial (Pr) . También, se omite indicar a <i>Pachycereus pringlei</i> dentro de dicha norma (Tabla 4), al respecto cabe señalar que o no se encuentra con la capacidad técnica para elaborar el documento o intencionalmente utilizo un nombre científico no valido para evadir la normativa.</p> <p>Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia.</p>
MIN 03	<p>El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros. Deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólido suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.</p>	<p>PROMOVENTE: La extracción del mineral no requiere el uso de agua, no se utilizara ninguna sustancia contaminante.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>Secretaría: No le aplica al PROYECTO.</p>
MIN 04	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los</p>	<p>PROMOVENTE Para cumplir con este criterio se elaborara un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

clave	Criterio	Vinculación
	<p>proyectos mineros que afecte los terrenos adenaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.</p> <p>Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>	<p>afectada por el proyecto.</p> <p>se cumple con este criterio.</p> <p>Secretaría: El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies listadas en la NOM-059-SEMARANT-2010, toda vez no las identifico como tales. Además, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora.</p> <p>Derivado de lo anterior, el PROYECTO se contrapone al presente criterio.</p>
MIN 05	<p>Las personas que habiten en las zonas adenañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</p>	<p>PROMOVENTE: Las actividades del proyecto no contemplan el uso de sustancias o materiales que pongan en riesgo la salud de las personas, además de que no hay personas que habiten en las zonas cercanas al área del proyecto.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p>
MIN 06	<p>En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.</p>	<p>PROMOVENTE: La operación y diseño de las actividades de aprovechamiento del mineral se proyectan considerando el aprovechamiento racional de los frentes de explotación que permitan disminuir los posibles impactos ambientales.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE no indica las especies que se pretenden rescatar para garantizar su supervivencia y posterior reubicación, lo que es una omisión grave.</p> <p>Asimismo, tampoco realizo muestreos sistemáticos para evaluar la fauna. Por lo tanto, no se cumplirá con la disminución de efectos sinérgicos sobre la flora y fauna.</p> <p>Por lo Anterior, el PROYECTO se contrapone con esta directriz.</p>
MIN 07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto.</p> <p>La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>	<p>PROMOVENTE: El lote minero La Gringa, tiene una superficie de 50-00-00.00 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 1-99-94.269 hectáreas, lo cual representa el 4 % de la superficie total del lote minero.</p> <p>El 96 % restante servirá para el manejo de hábitats, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el hábitats para la fauna en la zona.</p> <p>En caso de encontrar cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>Secretaría: Se identificaron 12 posibles impactos, utilizando el indicado de impacto, el agente de cambio y el verificador de impacto de cada uno. Posteriormente valoro los impactos por cada etapa del PROYECTO considerando la naturaleza, magnitud, duración, reversibilidad e importancia del impacto. la identificación de impacto. Si bien reconoce como impacto significativo e irreversible la modificación del paisaje en la superficie destinada al PROYECTO, en general se aprecia una subjetiva sobrevaloración de los impactos benéficos y una subvaloración de los adversos. En particular minimiza las afectaciones a la flora y fauna silvestres por la inevitable antropización de la zona a lo largo de 20 años. Mas aun, por deficiencia técnica o con intención de confundir, no menciona claramente que en el predio se encontraron dos especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARANT-2010, sujetas a Protección Especial (Pr) siendo <i>L. schottii</i> y <i>F. cylindraceus</i> al que se refiere como <i>F. acanthoides</i>, que es una sinonimia no valida de <i>F. cylindraceus</i>.</p> <p>En conclusión, el DTU presenta deficiencias técnicas graves, por ejemplo, no considera los tiempos reales que conlleva lograr la sobrevivencia de las especies que se pretenden rescatar para su reforestación, pues la mayor parte</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

clave	Criterio	Vinculación
		de las especies de flora identificadas son altamente vulnerables por tener un lento crecimiento y ciclos de vida muy largos. Como resultado de lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.
MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo mas lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales u la instalación de campamentos y almacenes en la misma superficie posible.	PROMOVENTE: El lote minero La Gringa, no colinda con áreas naturales protegidas El lote minero tiene una superficie de 50-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 1-99-94.269 hectáreas (2 has.), lo cual representa el 4 % de la superficie total del lote minero. El proyecto no requiere la instalación de presas de jales. Se cumple con este criterio. Secretaría: El Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios se ubica a 36 km hacia el sur del polígono del PROYECTO .
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	PROMOVENTE: Para cumplir con este criterio se elaborara un programa de abandono, remediación y rehabilitación de la vegetación del suelo del área afectada por el proyecto. se cumple con este criterio. Secretaría: El programa conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies listadas en la NOM-059-SEMARANT-2010, toda vez no las identifico como tales. Además, es demasiado genérico y especulativo pues que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora. De manera que, el PROYECTO se contrapone con este criterio.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	PROMOVENTE: El área del proyecto se localiza lejos de algún centro de población; no hay asentamientos humanos cercanos. Se cumple con este criterio.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	PROMOVENTE: El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos; tampoco habrá afectaciones al recurso agua. Se cumple con este criterio.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	PROMOVENTE: Para cumplir con este criterio se elaborara un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. Se cumple con este criterio. Secretaría: El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies listadas en la NOM-059-SEMARANT-2010, toda vez no las identifico como tales. Además, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora. No se presentan evidencias técnico-científicas de que en las condiciones indicadas y en el lugar del PROYECTO pueden llevarse a cabo procesos de colonización que permitan en el corto plazo restablecer la vegetación.
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la	PROMOVENTE: El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos. Se cumple con este criterio.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

clave	Criterio	Vinculación
	rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material	PROMOVENTE: El material extraído no aprovechable (despalme), sera recolocado en áreas definidas para su posterior uso, en las actividades de remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. Se cumple con este criterio.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	PROMOVENTE: El lote minero La Gringa tiene una superficie de 50-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 1-99-94.269 hectáreas (2 has.), lo cual representa el 4 % de la superficie total del lote minero. El 96 % restante, servirá para el manejo de hábitat, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el Hábitat para la fauna en la zona. Se cumple con este criterio. La creación de un vivero, se definirá como parte del programa de manejo ambiental. Se cumple con este criterio. Secretaría: Aunque el PROYECTO no incluye la extracción de materiales pétreos, es importante para esta Secretaría reiterar que el DTU presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. En particular minimiza las afectaciones a la flora y fauna silvestres por la inevitable antropización de la zona a lo largo de 20 años. Mas aun, por deficiencias técnicas o con intención de confundir, no menciona claramente que en el predio se encontraron dos especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARANT-2010, sujetas a Pr, tal como se indica en la tabla 4 de este oficio.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	PROMOVENTE: Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que se ha generado el presente documento. Se cumple con este criterio. Secretaría: No le aplica al PROYECTO .
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	PROMOVENTE: El lote minero La Gringa tiene una superficie de 50-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 1-99-94.269 hectáreas (2 has.), lo cual representa el 4 % de la superficie total del lote minero. El 96 % restante, servirá para el manejo de hábitat, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el Hábitat para la fauna en la zona. En caso de encontrar cuevas, Manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación. Se cumple con este criterio. Secretaría: No le aplica al PROYECTO .





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

clave	Criterio	Vinculación
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	PROMOVENTE: Se tiene contemplado realizar durante el despalme o descapote, el rescate de individuos susceptibles de trasplante y reubicación. Se cumple con este criterio. Secretaría: No le aplica al PROYECTO.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	PROMOVENTE: El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos. Se cumple con este criterio. Secretaría: No le aplica al PROYECTO.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	PROMOVENTE: Las superficies no sujetas a aprovechamiento se mantendrán en condiciones naturales. Se cumple con este criterio. Secretaría: El DTU es presenta deficiencias técnicas graves, por ejemplo, no considera los tiempos reales que conlleva lograr la sobrevivencia de las especies que se pretenden rescatar para su reforestación, pues la mayor parte de las especies de flora identificadas son altamente vulnerables por tener un lento crecimiento y ciclos de vida muy largos. Como resultado de lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	PROMOVENTE: Para la extracción y manejo de los materiales se implementaran medidas para disminuir la presencia de polvos fugitivos. El transporte de materiales se realizara unicamente dentro del predio.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	PROMOVENTE: Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente estable y segura. Se cumple con este criterio.
CONSERVACIÓN		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CON 01	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser de entre el 20 al 40 % (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80 % de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren,</p>	<p>PROMOVENTE: El lote minero La Gringa tiene una superficie de 50-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 7-99-94.269 hectáreas (2 has.), lo cual representa el 4 % de la superficie total del lote minero.</p> <p>El 96 % restante, servirá para el manejo de hábitat, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el Hábitat para la fauna en la zona.</p> <p>En caso de encontrar cuevas, Manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>Secretaría: Se identificaron 12 posibles impactos, utilizando el indicado de impacto, el agente de cambio y el verificador de impacto de cada uno. Posteriormente valoro los impactos por cada etapa del PROYECTO considerando la naturaleza, magnitud duración, reversibilidad e importancia del impacto. Si bien reconoce como impacto significativo e irreversible la modificación del paisaje en la superficie destinada al PROYECTO, en general se aprecia una subjetiva sobrevaloración de los impactos benéficos y una subvaloración de los adversos. En particular minimiza las afectaciones a la flora y fauna silvestres por la inevitable antropización de la zona a lo largo de 20 años. Mas aun, por deficiencia técnica o con intención de confundir no menciona claramente que en el predio se encontraron dos especies incluidas en la NOM-059-SEMARANT-2010, sujetas a Pr siendo <i>L. schottii</i> y <i>F. cylindraceus</i> al</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

clave	Criterio	Vinculación
	cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	que se refiere como <i>F. acanthodes</i> , que es una sinonimia no válida de <i>F. cylindraceus</i> . En conclusión, el DTU presenta deficiencias técnicas graves, por ejemplo, no considera los tiempos reales que conllevara lograr la sobrevivencia de las especies que se pretenden recatar para su reforestación, pues la mayor parte de las especies de flora identificadas son altamente vulnerables por tener un lento crecimiento y ciclos de vida muy largos. Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo.
CON 02	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberá ser menores al 20 % (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	PROMOVENTE: El lote minero La Gringa, no colinda con áreas naturales protegidas. El lote minero tiene una superficie de 50-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 1-99-94.269 hectáreas (2 has.), lo cual representa el 4 % de la superficie total del lote minero. El 96 % restante, servirá para el manejo de hábitat, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el Hábitat para la fauna en la zona. Se cumple con este criterio. Secretaría: Se identificaron 12 posibles impactos, utilizando el indicado de impacto, el agente de cambio y el verificador de impacto de cada uno. Posteriormente valoro los impactos por cada etapa del PROYECTO considerando la naturaleza, magnitud duración, reversibilidad e importancia del impacto. Si bien reconoce como impacto significativo e irreversible la modificación del paisaje en la superficie destinada al PROYECTO , en general se aprecia una subjetiva sobrevaloración de los impactos benéficos y una subvaloración de los adversos. En particular minimiza las afectaciones a la flora y fauna silvestres por la inevitable antropización de la zona a lo largo de 20 años. Mas aun, por deficiencia técnica o con intención de confundir no menciona claramente que en el predio se encontraron dos especies incluidas en la NOM-059-SEMARANT-2010, sujetas a Pr siendo <i>L. schottii</i> y <i>F. cylindraceus</i> al que se refiere como <i>F. acanthodes</i> , que es una sinonimia no válida de <i>F. cylindraceus</i> . En conclusión, el DTU presenta deficiencias técnicas graves, por ejemplo, no considera los tiempos reales que conllevara lograr la sobrevivencia de las especies que se pretenden recatar para su reforestación, pues la mayor parte de las especies de flora identificadas son altamente vulnerables por tener un lento crecimiento y ciclos de vida muy largos. Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo. En razón de lo anterior esta Secretaría concluye que el PROYECTO se contrapone con el presente criterio.
CON 14	Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	PROMOVENTE: El proyecto no existen humedales ni cuerpos de agua que pudieran ser afectados por el desarrollo del proyecto. se cumple con este criterio. Secretaría: En el DTU no tiene calidad ni suficiencia de información respecto a la hidrología del predio.
CON 15	Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el transito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	PROMOVENTE: El proyecto no existen humedales ni cuerpos de agua que pudieran ser afectados por el desarrollo del proyecto. se cumple con este criterio.
CON 16	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.	PROMOVENTE: El proyecto no contempla el manejo o aprovechamiento de vida silvestre. Se cumple con este criterio.
MANEJO DE AGUA (HIDROLÓGICO)		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	PROMOVENTE: El proyecto no contempla la modificación de cauces de arroyos. Se cumple con este criterio. Secretaría: No le aplica al PROYECTO .
HIDRO 02	La rectificación de cauces deberá	PROMOVENTE: El proyecto no contempla la modificación de cauces de arroyos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

clave	Criterio	Vinculación
	hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	Se cumple con este criterio. Secretaría: No le aplica al PROYECTO .
HIDRO 04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisterna, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. el drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	PROMOVENTE: Para el servicio del personal de la empresa, se utilizaran sanitarios portátiles. En su caso, se instalara la infraestructura necesaria para cumplir con el manejo adecuado del drenaje sanitario. el mantenimiento de maquinaria y equipo, se realizara fuera del área del proyecto, en caso necesario, se contara con cisternas de retención de grasas y aceites. Se cumple con este criterio.

b) Con respecto a los **CREG** del **POEBC** que aplican al **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** omite referir los que le aplican al **PROYECTO**. cabe señalar que los **CREG** son de observancia obligatoria para todo tipo de obra y/o actividad, independientemente del sector y la **UGA** en la que incide la actividad pretendida.

La **PROMOVENTE** no demuestra la congruencia del **PROYECTO** con dichos criterios y por lo tanto, no se tiene la certeza sobre la viabilidad del mismo. Pero esta **Secretaría** considera de suma importancia externar observaciones con relación al **PROYECTO** y su vinculación con los **CREG** aplicables del **POEBC**, para lo cual se expone lo siguiente:

Criterio aplicable	Vinculación
Desarrollo de Obras y Actividades	
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 01, MIN 02, MIN 04, MIN 07, MIN 09, MIN 20, CON 01 y CON 02 , por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 01, MIN 02, MIN 04, MIN 07, MIN 09, MIN 20, CON 01 y CON 02 , por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	No se describen o presentan los elementos técnicos suficientes que demuestren como se dará continuidad de los flujos de aguas y corredores biológicos silvestres. El DTU presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies normadas, toda vez no las identifico como tales. Además es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora. Par consiguiente, el PROYECTO se contrapone con la presente directriz.
Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos	
1. toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1. en el desarrollo de actividades productivas que	Como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 01, MIN 02, MIN





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

criterio aplicable	Vinculación
involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	04, MIN 07, MIN 09, MIN 20, CON 01, y CON 02 , por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	Se identificaron 12 posibles impactos, utilizando el indicado de impacto, el agente de cambio y el verificador de impacto de cada uno. Posteriormente valoro los impactos por cada etapa del PROYECTO considerando la naturaleza, magnitud duración, reversibilidad e importancia del impacto. Si bien reconoce como impacto significativo e irreversible la modificación del paisaje en la superficie destinada al PROYECTO , en general se aprecia una subjetiva sobrevaloración de los impactos benéficos y una subvaloración de los adversos. En particular minimiza las afectaciones a la flora y fauna silvestres por la inevitable antropización de la zona a lo largo de 20 años. Mas aun, por deficiencia técnica o con intención de confundir no menciona claramente que en el predio se encontraron dos especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sujetas a Pr siendo <i>L. schottii</i> y <i>F. cylindraceus</i> al que se refiere como <i>F. acanthodes</i> , que es una sinonimia no valida de <i>F. cylindraceus</i> (Tabla 4). Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	El DTU-B presenta deficiencias técnicas graves, por ejemplo, no considera los tiempos reales que conllevara lograr la sobrevivencia de las especies que se pretenden rescatar para su reforestación, pues la mayor parte de las especies de flora identificadas son altamente vulnerables por tener un lento crecimiento y ciclos de vida muy largos (ver. Tabla 4). por lo anterior esta Secretaría considera que el PROYECTO se contraponen con el criterio de referencia.
Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva	
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	Como ya se señalo, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 01, MIN 02, MIN 04, MIN 07, MIN 09, MIN 20, CON 01, y CON 02 , por las razones vertidas en sus respectivos apartados; y los GREG: 1, 2 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 1, 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
Compensación	
1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de proyección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicara el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.	El PROYECTO no contempla lo dictaminado en el presente criterio. El programa de conservación de suelos insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies normadas, toda vez no las identifico como tales. Ademas, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora. Bajo un análisis costo-beneficio en el que las ganancias son para unos pocos y el costo ambiental se externaliza a la sociedad, por lo que el PROYECTO incumple con este criterio.

tabla 4- Nombre científico por la PROMOVENTE y corregido o actualizado por la Secretaría de las especies identificadas en el área del PROYECTO (nombre científico y común tomado de Rebman, J.P., y N.C. Roberts. 2012 Baja California Plant Field Guide, 3rd de. San Diego Natural History Museum y Sunbet! Publication, San Diego, CA.)

Nombre científico citado por la PROMOVENTE	Nombre científico corregido o actualizado por la Secretaría	Nombre común	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Ferocactus acanthodes</i>	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga barril cilíndrica	Pr
<i>Pachycereus pringlei</i>	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	---
<i>Adenostoma fasciculatum</i>	<i>Adenostoma fasciculatum</i>	Chamizo	---
<i>Opuntia cholla</i>	<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cholla	---
<i>Fouquieria columnaris</i>	<i>Fouquieria columnaris</i>	Cirio	---
<i>Lophocereus schottii</i>	<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	Pr
<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	Huizapol	---
<i>Agave deserti</i>	<i>Agave deserti</i>	Magüey	---





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Nombre científico citado por la PROMOVENTE	Nombre científico corregido o actualizado por la Secretaría	Nombre común	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Opuntia sp.</i>	<i>Cylindropuntia spp.</i>	Nopal	---
<i>Douquieria splendens</i>	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	---
<i>Dudleya sp.</i>	<i>Dudleya sp.</i>	Siempreviva	---
<i>Yucca whipplei</i>	<i>Hesperoyucca whipplei</i>	Palmita, yuca, lechuguilla	---
<i>Mammillaria sp.</i>	<i>Mammillaria sp.</i>	Viejito o biznaguita	---

DECIMOCUARTO.- Que del análisis del DTU realizado por esta Secretaría resulta lo siguiente:

1. El PROYECTO NO ES CONGRUENTE con el POEBC con respecto a los CRE: MIN 01, MIN 02, MIN 04, MIN 07, MIN 09, MIN 20, CON 01 y con 02 y los CREG: 1, 2 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 1, 4 y 8 de de Manejo y Conservación de Recursos Naturales; 1 del Sector Secundario; Subsector Industria Extractiva; y 1 de Compensación; por las razones expuestas en el considerando DÉCIMO inciso a) y b) del presente oficio.

2. De manera particular, el PROYECTO se CONTRAPONA al CRE MIN 06, MIN 07, MIN 09, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 20, MIN 22, FO 04, FO05, CON 01, CON 02 y AGR 03, así como a lo establecido en el CREG 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades, GREG 4 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la LFPA; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y VII, 30 y 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 incisos L) y O) y 24 del RLGEPA-MEIA; artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X, XVIII, XXVI de la LOPE; artículos 1º fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la LPABC; en los CRE y CREG del POEBC; y artículos, 3 fracción II inciso E, 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios SEGUNDO y CUARTO del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS), publicado en el P. O. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en el DTU-B, del proyecto denominado "Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero La Gringa, San Quintín, Baja California", promovido por el C. Juan Jorge Huerta Ortiz, en su calidad de gerente de la moral QUARTZ DE LOS ALTOS, S. DE R.L. DE C.V., con pretendida ubicación en el ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California y de conformidad con lo antes expuesto, esta Secretaría determina lo siguiente:

- a) El PROYECTO CONTRAVIENE lo establecido en el POEBC.
- b) Por lo anterior, el PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE con por las razones descritas en los considerandos DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO del presente proveído.

SEGUNDO.- Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Impacto Ambiental, **Rodolfo César Gibert Fonseca**, de conformidad con los artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I y XXVI, y transitorio SEGUNDO de la LOPE; y artículos 6, 11 fracción X, 18 fracción V, y 37 fracción XXII del RISMADS.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

Indicador de impacto	Agente de cambio	Verificador de impacto
Cubierta vegetal.	Remoción mecánica (despalme).	Perdida de la cubierta vegetal.
Banco de mineral de cuarzo.	Extracción mecánica.	Disminución del volumen del banco, en la cantidad correspondiente al mineral extraído
Manto freático.	Explotación del banco de mineral de cuarzo.	No se llegara al nivel del manto freático
Escorrentía.	Explotación del banco de mineral de	El sustrato donde se encuentra el mineral, tiene muy baja





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

	cuarzo.	capacidad de retención de agua, por lo que su remoción no afectara esta capacidad de infiltración.
Superficie de terreno.	Tránsito de maquinaria y vehículos pesados.	No se afectara la estabilidad del terreno, el transito de los camiones se llevara a cabo en terreno firme y estable.
Flora silvestre.	Explotación del banco de mineral de cuarzo.	Limitación en la distribución de las poblaciones de flora silvestre.
Fauna silvestre.	Explotación del banco de mineral de cuarzo.	Limitación en la distribución de las poblaciones de fauna silvestre.
Atmósfera.	Emisiones de gases de combustión, partículas de polvo y ruido.	Disminución de la visibilidad y/o modificación de la calidad del aire y/o inestabilidad auditiva.
Paisaje.	Presencia temporal de maquinaria y equipo.	Alteración significativa de la condición original del paisaje.
Empleo.	Explotación del banco de mineral de cuarzo.	Generación de empleo en el Municipio de San Quintín.
Ganancia económica.	Explotación del banco de mineral de cuarzo.	Incremento en la ganancia monetaria por la venta del mineral.
Calidad de vida humana.	Explotación del banco de mineral de cuarzo.	Modificación positiva de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Aire

Etapa	Medidas de mitigación
Preparación del sitio y operación	<p>Se llevara a cabo el mantenimiento continuo y permanente a camiones y maquinaria para minimizar las emisiones a la atmósfera y el nivel de ruido y vibraciones generadas por un mal funcionamiento de la maquinaria. Este mantenimiento se realizara en las instalaciones localizadas fuera del predio por una empresa contratada por la promotora, la cual cuenta con las técnicas e infraestructura para el control de la contaminación del suelo.</p> <p>Evitar en todo momento la quema de vegetación producto del desmonte y de cualquier tipo de residuo.</p> <p>Uso apropiado de los vehículos, sistema de escape y silenciadores.</p> <p>Uso efectivo de maquinaria y vehículos para reducir los tiempos de emisiones de contaminantes y de ruido.</p>

Suelo

Etapa	Medidas de mitigación
Preparación del sitio y operación	<p>Delimitar previo a cualquier actividad, las diferentes zonas del proyecto, con el fin de prevenir la dispersión y mal manejo de residuos, así como la afectación a áreas de vegetación natural.</p> <p>Se desarrollara e implementara un plan de Conservación de Suelos.</p> <p>Se realizara una señalización de las diferentes zonas del proyecto, incluyendo la zona de conservación propuesta al interior del predio, para definir claramente los alcances de la misma y evitar que se generen impactos en su interior.</p> <p>Para evitar la contaminación del suelo se contara con el servicio de baños (sanitarios portátiles), mismos que ya cuentan con el mantenimiento y manejo que otorga la empresa que provee este servicio.</p> <p>Evitar la acumulación y abandono al aire libre de cualquier tipo de residuo generado durante el mantenimiento de la maquinaria y equipo.</p> <p>Almacenar el material estéril producto del descapote y la ganga en el área de almacén.</p> <p>Realizar la excavación de materiales de acuerdo a los procedimientos indicados para mantener los taludes estables.</p> <p>Al final de la vida útil del proyecto, reincorporar la vegetación nativa para reforzar las acciones de estabilización de taludes y en áreas verdes.</p> <p>El mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria se realizara en el área destinada como patio de maniobras.</p> <p>Colocar y mantener contenedores separados para acumular los diferentes tipos de residuos: Sólidos domésticos. La empresa no va a manejar ningún tipo de residuo peligroso.</p> <p>La empresa promotora contratara los servicios de manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos son una empresa debidamente autorizada por las autoridades correspondientes.</p> <p>Difundir entre los trabajadores la información relativa al manejo separado que debe hacerse de los residuos sólidos municipales y de los residuos peligrosos generados durante las etapas de preparación y construcción.</p> <p>Disposición de residuos sólidos municipales y de manejo especial en sitios autorizados.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Flora y Fauna

Etapa	Medidas de mitigación
Preparación del sitio y operación	<p>Se realizara el pago de derechos por concepto de compensación de acuerdo a lo que indique la misma Secretaría en su autorización en materia forestal.</p> <p>Reintegrar las especies nativas resultante del despalme dentro del predio, que además de ayudar a evitar la erosión ayudan a la estabilización de taludes y sus pendientes.</p> <p>Evitar la quema del producto del desmonte y disponer dichos productos en el sitio destinado como terrero y regresados a su lugar de origen al final de cada etapa, según el proyecto de minado.</p> <p>Utilización de vegetación propia del sitio en las áreas que se mantendrán como reserva para así propiciar la preservación de las mismas así como la proliferación de especies de fauna asociadas a dicha vegetación.</p> <p>Se tendrá especial cuidado de no arrojar los residuos de desmonte y despalme sobre la vegetación natural aledaña, se dispondrá en el área destinada como terrero para la generación y dispersión de semillas que permita en un futuro la reforestación del predio.</p> <p>Con el fin de mantener la representatividad en cuanto a las especies de flora presentes en el predio, se habilitara una zona de conservación al interior del proyecto, con el fin de mantener la representatividad de especies existentes.</p> <p>Se va a supervisar de manera permanente el cumplimiento del Plan minado propuesto, con el fin de obtener la geomorfología en función de las necesidades de explotación propuesta.</p>

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado Modalidad B, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación del Documento Técnico Unificado Modalidad B, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

- V. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en seis anualidades, tiempo y superficie. Por lo que, en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar de manera condicionada únicamente por dos años de aprovechamiento**, la cual solo autoriza de manera precautoria extraer anualmente **1,200 toneladas/mes de cuarzo, extrayendo un volumen por semana de 300 toneladas por semana**. Las anualidades restantes, como su superficie y volumen correspondiente, queda supeditado al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; al **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre del 2010, los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **5, fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; **fracción X del mismo artículo**, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo **15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI**, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28**, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los

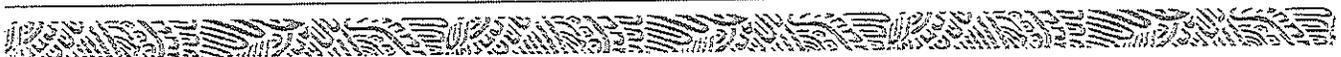




OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción III que indica la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, fracción VII que indica que los cambios de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso; así requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada el Documento Técnico Unificado Modalidad B, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso L) que indica la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, inciso O) que indica cambio de uso del suelo de áreas forestales, a cualquier otro uso, inciso, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** en sus artículos 117, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 118, que establece que los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al **Fondo Forestal Mexicano** para compensación ambiental; del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** en sus artículos 120, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 121, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 122 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 122 fracción II, que establece que trascurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado, 122 fracción III, que establece que la Secretaría enviará copia del expediente para que el Consejo Estatal Forestal emita su opinión, 122 fracción IV, que establece que la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, 122 fracción V, que establece que realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012; se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Delegación Federal y Coordinación Regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal de las necesidades del servicio requieran; así también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente; así mismo se indica que las delegaciones federales realizaran la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, medios de marcaje para señalamiento de la madera en rollo, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual se desarrollará en la superficie del siguiente polígono 1-99-94.269 hectáreas (19,994.269 m²), en el cual se realizará la remoción de la vegetación que implica el cambio de uso del suelo para el aprovechamiento de cuarzo, el **proyecto** se efectuará en la parcela 40 Z-1 P-1 del Ejido Reforma Agraria Integral, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

Las especies de flora a remover en el cambio de uso de suelo, se indican en el Considerando III del presente oficio.

El proyecto "**Cambio de uso de suelo y aprovechamiento de cuarzo en una fracción del lote minero LA GRINGA Delegación Municipal El Rosario, San Quintín, Baja California**", que consiste en la explotación de cuarzo en la parcela 40 Z-1 P-1 del Ejido Reforma Agraria Integral, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California, en una superficie de 1-99-94.269 has, el volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental atendiendo el principio precautorio por la **primer anualidad es de 1,200 toneladas/mes**; extrayendo un volumen semanal de 300 toneladas.

El cuadro de construcción y superficie del cambio de uso de suelo y de la extracción de cuarzo del proyecto se ubica en el Considerando III del presente oficio.

La vegetación a remover en la superficie sujeta al cambio de uso de suelo, se indica en el Considerando III del presente oficio.

Que para el desarrollo del proyecto se ejecutara de acuerdo a las siguientes etapas, Preparación del sitio, desmonte y despalme descripción de las obras y actividades del proyecto, Etapa de operación y mantenimiento y descripción de las obras asociadas al proyecto, se dejan señaladas en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de las dos primeras anualidades se contemplan en el término primero de la presente resolución, iniciaran a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para ello deberá solicitar la autorización de las **anualidades correspondientes**, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Unidad Administrativa la autorización correspondiente, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenido en el Documento Técnico Unificado (DTU), a los planos incluidos en éste, así como a lo dispuesto en la presente





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 y 121 de su Reglamento, establece que, una vez concluida la evaluación, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en el **Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**. En dicho programa deberá incluir un programa de conservación del área donde se pretende reubicar las especies removidas del **proyecto**, en el mismo deberá incluir programa de diversidad de especies y número de individuos por especie.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. La **promovente**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en caso de presentarse la terminación de la prestación de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

servicios técnicos forestales, el titular del cambio de uso del suelo en terreno forestal, deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los 30 días hábiles siguientes.

En caso de presentarse cambio del técnico responsable de la ejecución de los aspectos forestales del documento técnico unificado, deberá presentar a esta Unidad Administrativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la contratación, un aviso mediante escrito libre, que contenga nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo prestador de servicios técnicos, así como la fecha de inicio de la prestación. Los avisos de referencia también podrán ser presentados por los prestadores de servicios técnicos forestales.

3. La promovente; **no podrá** utilizar superficie mayor a la autorizada en el Término Primero, del presente oficio.
4. Presentar el programa de rescate de las especies sujetas a remoción; en un plazo no mayor de 20 días hábiles posteriores a la recepción del presente oficio, mismo que debe incluir listado de especies con nombre científico y común, así también el estatus que guardan en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En dicho programa también se debe de incluir la superficie donde se reubicarán, así como también debe de incluir la ubicación geográfica del vivero y sus características.
5. Presentar el programa de restauración del área del proyecto, en un plano no mayor a 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente oficio. En dicho programa se debe de incluir todas las etapas de restauración, especies a plantar, condiciones topograficas del sitio donde se va a realizar el proyecto, uso que se pretendiera dar a futuro una vez que se haya concluido el proyecto, materiales que se utilizarán para rellenar los socavones, así como el origen del material a utilizarse en el relleno.
6. Presentar en un plazo no mayor de 20 días hábiles a la recepción del presente oficio; un plano donde se incluya la poligonal y cuadro de construcción y superficie del camino que se rehabilitará para el uso del proyecto. Así mismo debera de presentar la información relativa a los trabajos de rehabilitación que realizará.
7. El responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes que se solicitan en los Términos y Condicionantes del presente oficio, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA.
5. Deberá presentar a esta Unidad Administrativa con copia a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, informes semestrales del avance de las actividades en los aspectos ambientales y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en Documento Técnico Unificado Modalidad B.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

6. Deberá comunicar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, con copia a esta Unidad administrativa, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
7. La **promovente**, será único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en el Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B.
8. Deberá elaborar un **Plan de avance de obra mensual** donde deberá integrar en un plano georeferenciado la superficie del proyecto, y las poligonales con sus respectivos cuadros de construcción y superficie de los avances de su proyecto. Asimismo deberá de incluir las bitácoras del volumen de material removido y el volumen de mineral restituído al área del proyecto, así como la profundidad de extracción. En dicho plan de avance mensual, deberá incluir la superficie y volumen estimado de remoción de la flora, trasplante, especies, sito de trasplante, superficie, técnicas a emplear para garantizar la supervivencia de los ejemplares. Dicho plan se deberá de presentar ante esta Unidad Administrativa **con una periodicidad mensual**, el cual permitirá ver el avance de su proyecto en cuanto a superficie y volúmenes extraídos por semana.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **QUARTZ DE LOS ALTOS, S.R.L. DE C.V.**

9. Descarga a cielo abierto de aguas residuales domesticas o contaminar el suelo y agua, mediante cualquier tipo de residuo.
10. El uso de herbicidas o cualquier elemento que que pudiera potencialmente contaminar o afectar al suelo, agua, fauna y demás vegetación.

La empresa **QUARTZ DE LOS ALTOS, S.R.L. DE C.V.**, no podrá:

11. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en el Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B.

La empresa **QUARTZ DE LOS ALTOS, S.R.L. DE C.V.**, deberá:

12. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras), así como los provenientes de uso doméstico, y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en el Documento Técnico Unificado (DTU).

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado el Documento Técnico Unificado (DTU), copias respectivas del expediente, del propio Documento Técnico Unificado (DTU), así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/006/2023
BITACORA No. 02/MC-0091/05/22

General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al _____, representante legal de la empresa **QUARTZ DE LOS ALTOS, S.R.L. DE C.V.**, en su carácter de **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
12 ENE 2023
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C. MEXICALI, B.C.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en su presencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA.- Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C.
- C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México
- C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/jm

